



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

### DICTAMEN N° 010-2016-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 06.12.2016 y del 28.02.2017; VISTO, el Oficio N° 755-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 24 de octubre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **MADISON HUARCAYA GODOY**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y, el Proveído N° 1022-2016-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante el cual se nos notifica que se ha dejado sin efecto la Resolución N° 003-2016-TH/UNAC y se solicita que emitamos el dictamen correspondiente con arreglo a sus observaciones; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 023-2016-TH/UNAC, de fecha 16 de agosto del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra el profesor Madison Huarcaya Godoy, al haber presuntamente incurrido en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias, al elaborar y presentar el informe “Aplicación del coaching para lograr una gestión eficiente en el Gobierno Regional del Callao”; infracción prevista en el art. 266 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
2. Que, mediante Resolución N° 779-2016-R, del 26 de setiembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Madison Huarcaya Godoy, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 142-2016-TH/UNAC, se entregó al docente Madison Huarcaya Godoy el mencionado pliego de cargos.
4. Que, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, así como en la sustentación oral efectuada ante este Colegiado, el docente imputado ha presentado dos medios de defensa previos (prescripción y non bis in idem), los cuales corresponde analizar antes de resolver el tema de fondo.
  - 4.1. La primera defensa previa alegada por el docente imputado es que la falta disciplinaria habría prescrito. Para ello, afirma haber presentado el 12 de noviembre de 2012 el Informe Final de su proyecto de investigación “Aplicación del coaching para lograr una gestión eficiente en el Gobierno Regional del Callao”; por lo cual a la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

fecha habrían transcurrido más de cuatro años, con lo que se cumpliría con lo dispuesto en el artículo 233.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual establece lo siguiente: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años” (el resaltado es nuestro).

Sobre el particular, este Colegiado es de la opinión que efectivamente ha prescrito el plazo de cuatro años con la que cuenta la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa por parte del profesor Huarcaya Godoy en los hechos materia de este procedimiento. Esto es así pese a que, en un primer momento, se suspendió dicho plazo prescriptorio conforme al segundo párrafo del artículo 233.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que “El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo” (los resaltados son nuestros). Así, de los actuados puede apreciarse que el pliego de cargos fue notificado al docente imputado el 11 de noviembre de 2016, esto es, antes que se cumpla el referido plazo de prescripción, por lo que dicho plazo quedó suspendido con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

No obstante, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se dispuso la modificación del segundo párrafo del artículo 233.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. En dicha modificación se ha establecido que “Dicho cómputo [del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de la infracción] deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”. Por tal motivo, este Colegiado considera que el plazo prescriptorio para determinar la existencia de la presunta infracción administrativa cometida por el profesor Huarcaya Godoy, en el caso materia de análisis, se cumplió el 20 de diciembre de 2016. Es por ello que corresponde declarar la prescripción de la mencionada acción administrativa disciplinaria.

- 4.2. En la medida de lo establecido en el punto anterior, resulta innecesario que este Colegiado se pronuncie por las otras defensas previas y demás argumentos expuestos por el profesor Huarcaya Godoy.
5. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que, conforme al artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra el docente imputado Huarcaya Godoy en el caso materia de análisis.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

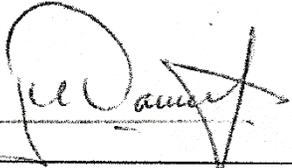
Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

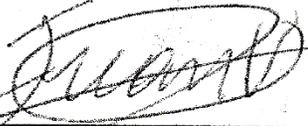
6. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13 y 28 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente Madison Huarcaya Godoy, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias, al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao el informe denominado “Aplicación del coaching para lograr una gestión eficiente en el Gobierno Regional del Callao”; de conformidad con el artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 28 de febrero de 2017

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño  
Secretario del Tribunal de Honor

  
\_\_\_\_\_  
Mg. Juan Valdivia Zuta  
Miembro del Tribunal de Honor

  
\_\_\_\_\_  
Mg. Mery Juana Abastos Abarca  
Presidenta del Tribunal de Honor